



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA SIERRA

Aprobación definitiva

Por acuerdo del Pleno de fecha 2 de abril de 2024, se aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Considerando que se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para proceder a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, que fue emitido en fecha 5 de enero de 2024.

Visto que se publicó en el portal web del ayuntamiento consulta pública para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, y con fecha 20 de enero de 2024, se recibió el proyecto elaborado por los servicios municipales de ordenanza municipal reguladora de aprovechamientos comunales, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública.

Considerando que se aprobó inicialmente la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, previo dictamen de la Comisión Informativa de Montes.

Con fecha 8 de febrero de 2024, el acuerdo de aprobación inicial se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el tablón de edictos, durante el periodo de treinta días; y con fecha 8 de febrero de 2024, se publicó el texto íntegro de la ordenanza municipal en el portal web de este ayuntamiento (<http://quintanardelasierra.sedelectronica.es>). Asimismo se procedió a dar audiencia previa a las asociaciones vecinales, consumidores y usuarios, organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados. Durante el periodo de información pública se presentaron las siguientes alegaciones, sugerencias u observaciones:

1. RE 66 de 28 de enero de 2024 Club Deportivo de Cazadores de Revenga.
2. RE 155 de Asociación Vecinal de Pinos de Quintanar de la Sierra.

Considerando que se informaron por los servicios municipales de 11 de marzo de 2024 las reclamaciones, reparos u observaciones presentadas durante el periodo de información pública.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe de Secretaría de fecha 11 de marzo de 2024, se propone al Pleno la adopción del siguiente:



Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Montes de 19 de marzo de 2024, adopta por 8 votos a favor y una abstención el siguiente

ACUERDO

Primero. – Desestimar las siguientes alegaciones presentadas por:

1. RE 66 de 28 de enero de 2024 Club Deportivo de Cazadores de Revenga.
2. RE 155 de Asociación Vecinal de Pinos de Quintanar de la Sierra:

Alegaciones: 1-2-4-5-10-11-12.

En relación con el expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, por los motivos expresados en el informe de fecha 11 de marzo de 2024 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo.

Segundo. – Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por:

RE 155 de Asociación Vecinal de Pinos de Quintanar de la Sierra:

Alegaciones: 3-8-9.

En relación con el expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, por los motivos expresados en el informe de fecha 11 de marzo de 2024, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho informe.

Tercero. – Estimar las alegaciones presentadas por:

RE 155 de Asociación Vecinal de Pinos de Quintanar de la Sierra:

Alegaciones: 6-7.

En relación con el expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, por los motivos expresados en el informe de fecha 11 de marzo de 2024, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo, en consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe.

Cuarto. – Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales de Quintanar de la Sierra –pastos– leñas y caza, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas».



«ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE BIENES COMUNALES

PREÁMBULO

La configuración de los bienes públicos se contiene ya en el Código Civil cuando, al referirse a la clasificación de los bienes en función de las personas a quienes pertenecen, establece la distinción entre bienes de dominio público y de propiedad privada en su artículo 338, según que estuvieran o no destinados a un servicio público, en sus artículos 338 y siguientes.

En la actualidad y a los efectos de abordar el concepto de los bienes comunales hemos de acudir a la Legislación de Régimen Local, por aparecer dichos bienes vinculados a los municipios. En efecto, es el artículo 79 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local la que, tras clasificar los bienes de las entidades locales en bienes de dominio público y patrimoniales, señala en el párrafo tercero del precepto que “tienen la consideración de comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos”, haciendo una distinción dentro de los bienes de dominio público entre los de uso y servicio público.

Pero la materia viene regulada más detalladamente en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, que, al referirse en su artículo 2 a la clasificación de los bienes de las entidades locales, reitera la distinción legal, ya clásica, entre bienes de dominio público y bienes patrimoniales. Aquellos primeros se dividen, a su vez, entre bienes de uso público o bienes de servicio público, realizándose en el artículo 3 del Reglamento una conceptualización de qué deba entenderse por una u otra clase de estos bienes de dominio público.

Por lo que para gestionar y poder garantizar la igualdad del aprovechamiento de estos bienes comunales por todos los vecinos del municipio este ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, considera necesaria la regulación de ordenanza sobre los aprovechamientos de los bienes comunales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las administraciones públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes comunales de esta entidad local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.



Artículo 2. – Concepto.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

Artículo 3. – Características.

Estos bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

Artículo 4. – Legislación aplicable.

Los bienes comunales se registrarán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

Artículo 5. – Actos de disposición.

El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo. La explotación común o cultivo colectivo implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino.

Si el mismo no es posible se deberá realizar una de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local.
- Adjudicación por lotes o suertes. La adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica.

Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio. La adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la comunidad autónoma, y se efectuará por subasta pública en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores la adjudicación se podrá hacer de forma directa.

Artículo 6. – Desafectación de bienes comunales.

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. Como se regula en el artículo 100 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, si los bienes comunales, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y posterior aprobación por la comunidad autónoma.

Tales bienes, en el supuesto de resultar calificados como patrimoniales, deberán ser arrendados a quienes se comprometan a su aprovechamiento agrícola, otorgándoles preferencia a los vecinos del municipio.



TÍTULO II. – LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS

Artículo 7. – Tipos de aprovechamiento.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

1. Aprovechamiento de pastos.
2. Aprovechamiento de leñas (matorros).
3. Aprovechamiento de las dehesas (Cañucar).
4. Aprovechamiento de caza (batidas).

Artículo 8. – Solicitud de aprovechamiento.

El ayuntamiento velará por el aprovechamiento óptimo de los bienes comunales, haciéndolo compatible con su carácter social.

Todos los interesados que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este ayuntamiento, deberán solicitar concesión de aprovechamiento del bien comunal, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento.
- Justificante acreditativo en el que conste que:

En el caso de pastos, los animales cumplen las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

En el caso de matorros que los interesados son vecinos con derecho aprovechamiento vecinal.

En cualquiera de los casos que son vecinos empadronados en Quintanar de la Sierra.

– Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de la anualidad anterior.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales antes del 1 de febrero de cada año.

Artículo 9. – Concesión del aprovechamiento.

Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales los vecinos y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos dos años.
- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el ayuntamiento.
- c) Ser mayor de edad o emancipado.
- d) Residir efectiva y continuadamente al menos durante siete meses.



El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, propondrá que se concedan, atendiendo a los siguientes criterios:

Notificada la resolución a los solicitantes y expuesto en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del ayuntamiento para su general conocimiento, se concederá un plazo de 10 días para que por los interesados se presenten reclamaciones. Resueltas estas, si se presentan, se otorgarán definitivamente las licencias de aprovechamientos correspondientes con indicación de su titular, tipo de ganado/tipo de árboles y cantidad por vecinos/batidas de caza autorizada, concreto ámbito donde puede llevar a cabo las labores de cada aprovechamiento y cualquier otra que se considere relevante.

Las dudas que puedan existir en lo relativo a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso por el Pleno previo informe de la Comisión de Montes o correspondiente del ayuntamiento en su caso.

Artículo 10. – Condiciones generales del aprovechamiento.

La concesión para el aprovechamiento tendrá duración marcada por los pliegos técnicos y económicos remitidos desde el servicio territorial correspondiente de la comunidad autónoma y los pliegos administrativos del ayuntamiento al llevarse los mismos en MUP comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones contenidas en la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarriendo.

El canon anual será como mínimo el dictado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano competente en su caso. Este canon se actualizará anualmente.

Artículo 11. – Parcelas sobrantes o patrimoniales.

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes o patrimoniales del ayuntamiento, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurran, los requisitos enumerados en la presente ordenanza.

TÍTULO III. – EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS

Artículo 12. – Aprovechamiento de pastos.

Las concesiones para el aprovechamiento ganadero de parcelas comunales comprenderán los pastos y rastrojeras en ellas existentes y el derecho a la utilización de las parideras y demás instalaciones existentes en las mismas y que se encuentran dentro del MUP 251 propiedad del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

– El periodo de aprovechamiento de pastos será el marcado desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano que lo sustituya.

No obstante, este ayuntamiento junto con el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano correspondiente podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, cuando así lo aconseje el interés general.



Artículo 13. – Abrevaderos para el ganado.

El ayuntamiento mantendrá en buen estado los abrevaderos existentes, excepto en el caso de que su deterioro sea debido al mal uso del ganadero, en cuyo caso será responsable de su reparación.

Artículo 14. – Derecho a pastos.

A los aprovechamientos de pastos tiene derecho todo ganadero empadronado con una antigüedad de al menos dos años y con residencia efectiva en el municipio al menos durante siete meses al año, siendo propietario de reses conforme a las juras realizadas y autorizadas en su caso.

Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de los aprovechamientos de pastos se determinarán en los pliegos correspondientes.

Artículo 15. – Obligaciones de los ganaderos.

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de además de las marcadas en los pliegos son las siguientes:

– Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que no desaparezca el riesgo de embarrado.

– Los animales deben proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.

– En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos y rastrojeras, deberá ser abonado en los quince días siguientes al recibo de la liquidación emitida desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano competente.

– Se respetarán todas y cada una de las prescripciones técnicas marcadas desde el servicio territorial.

– Realizar la jura de ganado de manera veraz, incluso de aquel ganado que por edad u otra circunstancia no deba, conforme a la normativa de aplicación, ser objeto de liquidación de pastos.

– Sacar el ganado entre el 10 y el 15 de abril de los predios hasta la siega.

– Presentar guía sanitaria de ganado nuevo en el momento que se adquiera.

Artículo 16. – Pérdida del derecho de pastos.

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

– Cuando lo solicite el interesado.

– Por empadronamiento en otro municipio.

– Cuando se constate que el ganadero empadronado no reside de forma real y efectiva en el municipio durante, al menos, siete meses al año.

– Por el impago del canon de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.



- Por la comisión de infracciones graves o muy graves.
- Por incumplir la obligación de la jura de ganado, sin tener en cuenta la edad del mismo.
- Por falsear los datos en la jura del ganado.

Artículo 17. – De la junta pericial.

17.1. Composición y forma de elección y duración del mandato:

Se constituye la junta pericial ganadera que conforme al uso local estará formada por:

1. Cinco ganaderos del municipio (conforme a los criterios marcados en esta ordenanza) elegidos de entre ellos mismos y por ellos mismos en asamblea general cada cuatro años.

a. Serán electores y elegibles todos los ganaderos empadronados en el municipio, que tengan fijada su residencia efectiva como mínimo durante siete meses.

b. Cada ganadero tendrá un voto, con independencia del ganado que posean y serán elegidos los cinco con mayor puntuación.

c. La duración de su mandato será de cuatro años.

2. Tres representantes municipales elegidos de entre los concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra por mayoría simple de los votos. En cualquier caso se garantizará que uno de los representantes pertenezca a la oposición.

3. Secretario el de la corporación o trabajador municipal en quien delegue.

17.2. Funciones:

Serán funciones de la junta pericial ganadera las siguientes:

1. Realizar revisión de las juras practicadas por los ganaderos locales.

2. Proponer las sanciones correspondientes proporcionadas a la falta cometida.

TÍTULO IV. – APROVECHAMIENTO DE LEÑAS

Artículo 18. – Aprovechamiento de matorros.

Cuando las condiciones del monte lo permitan y previa autorización de la comunidad autónoma, se concederán lotes de “matorros” para uso doméstico.

Se fijará anualmente el volumen de los lotes de matorros para el uso doméstico, a adjudicar, fijándose el canon a satisfacer por el aprovechamiento de manera que en su caso, como mínimo se determinen en el pliego de condiciones técnicas y económicas.

Los beneficiarios están obligados a recoger y apilar los restos una vez retirada del monte comunal, no pudiendo almacenarse los restos en zonas comunes.

El periodo en el que se permite será el marcado en el pliego técnico.



TÍTULO V. – LAS PARCELAS DE CAÑUCAR

Artículo 19. – Las parcelas de Cañucar.

Cuando resulte conveniente para mejor aprovechamiento de las parcelas de “Cañucar”, sitas en el polígono 5 de Quintanar de la Sierra (numeradas del 1 al 7) el ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de las mismas que por sus características se regirán por su propio pliego de condiciones en cuanto a precio y duración del contrato. En cualquier caso siempre se atenderá a los mínimos marcados en el pliego técnico emitido desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

En cualquier caso el procedimiento a que habrá de ajustarse el aprovechamiento comunal será el siguiente:

- Acuerdo del ayuntamiento de los pliegos administrativos que regirán la subasta y el aprovechamiento.
- Subasta publica.
- Su uso será únicamente para pastos en extensivo no pudiendo utilizarse para otro fin.
- Como bien comunal solo podrán hacer uso del mismo ganaderos locales, considerados como tales los indicados en la presente ordenanza.

TÍTULO VI. – APROVECHAMIENTO DE CAZA

Artículo 20. – Bienes susceptibles de aprovechamiento.

1. Serán objeto de adjudicación las batidas de caza mayor y menor aprobadas desde el Servicio Territorial de Medio Ambiente u órgano correspondiente de la comunidad autónoma.

2. La caza a regular por la presente ordenanza es la de jabalí – cierva y aquellas partidas que se incluyan en el plan de caza de la Reserva Regional de Caza en precintos de “batidas”.

Artículo 21. – Uso y costumbre.

Los presentes aprovechamientos regulados en esta ordenanza se llevarán a cabo conforme al uso y costumbre local.

Se entiende ajustada a derecho la explotación común, tal y como se regula en el citado artículo 94 RBEL y, en la costumbre de la localidad (adjudicación directa a los vecinos), puesto que así se viene haciendo conforme al uso y costumbre.

Artículo 22. – Titulares del aprovechamiento y forma de adjudicación.

22.1. Podrán ser titulares de aprovechamientos cinegéticos comunales descritos en esta ordenanza aquellos que reúnan conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Tener más de 18 años (o tratarse de menores emancipados).
- b) Estar al corriente de pago de toda clase de tributos y exacciones municipales.



c) Ser vecino empadronado en el municipio de Quintanar de la Sierra por lo menos con dos años de antigüedad antes de la solicitud.

d) Asociación o asociaciones de cazadores locales cuyos miembros cumplan los requisitos arriba marcados.

e) Tener permiso de caza y armas en regla.

22.2. Forma de adjudicación:

De acuerdo con la costumbre seguida en el municipio, se adjudicará el aprovechamiento de batidas a vecino/os o asociaciones constituidas que justifiquen tener derecho al aprovechamiento bajo el principio de equidad y necesidad.

La adjudicación se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que pretendan desarrollar la actividad, bien de forma individual o por medio de asociación a la que pertenezcan, tal como establece el artículo 97 del RBEL.

Las adjudicaciones serán de carácter personal e intransferible. Los lotes deberán ser aprovechados personal y directamente por el adjudicatario o bien por sociedad de la que sea titular. El subarriendo o cualquier tipo de aprovechamiento que no sea personal y directo dará lugar a que se resuelvan todas las adjudicaciones al considerarse en este caso que no se está llevando a cabo el aprovechamiento de forma directa.

Artículo 23. – Duración de la adjudicación del aprovechamiento.

1. La duración del aprovechamiento será la marcada desde la Reserva Regional de Caza y para cada batida, siguiendo, en todo caso las condiciones marcadas desde la RRC.

2. La extinción del derecho al aprovechamiento se producirá en los siguientes supuestos:

a) Que el adjudicatario deje de reunir los requisitos exigidos para su otorgamiento.

b) Cuando el titular del aprovechamiento o personas a su cargo causaren daños irreparables al medio o incumplieran las condiciones marcadas desde la RRC.

c) La falta de pago del canon que le corresponda.

d) Por renuncia expresa del adjudicatario.

e) Por incumplimiento de los deberes señalados en esta ordenanza.

f) Si el aprovechamiento no se llevare a cabo directamente por el adjudicatario y se hiciera mediante subarriendo.

3. La resolución por incumplimientos del adjudicatario se aplicará de forma inmediata, en cuanto se tenga conocimiento de los mismos, previa audiencia del interesado.

Artículo 24. – Canon aplicable.

1. El canon a satisfacer será el siguiente: el marcado como precio mínimo de adjudicación por la RRC.



2. El canon por aprovechamiento se hará efectivo el 85% a la entidad propiedad del monte y el 15% al fondo de mejoras.

El impago del mismo supondrá la no emisión de la licencia.

TÍTULO VII. – LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar las labores de pastoreo o aprovechamiento en una zona no adjudicada al interesado.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por el adjudicatario.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

3. Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en el término de un año.

Artículo 26. – Sanciones.

La comisión de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento correspondiente.

Asimismo, se impondrán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Este ayuntamiento se reserva la potestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo lo no previsto en las disposiciones de la presente Ordenanza regirá la costumbre observada en este municipio en relación con todos los aprovechamientos comunales, siempre que no contravenga las disposiciones de la Ley de Montes de Castilla y León y RBEL.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente ordenanza deroga a las existentes, que dejaran de tener vigencia con la entrada en vigor de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Quintanar de la Sierra, a 3 de abril de 2024.

El alcalde,
Antonio Gil Martínez